



VISTOS:

El Informe N°D000244-2025-MIMP-OAS de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, el Memorando N° D000431-2025-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Memorando N° D005317-2025-MIMP-DPE de la Dirección de Protección Especial y la Carta N° 004-2025/P&R SEGURIDAD INTEGRAL SRL de la empresa P & R Seguridad Integral Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la empresa P & R Seguridad Integral Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada suscriben el Contrato N°006-2023-MIMP/OGA de la *Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones de las Unidades de Protección Especial de Ucayali, Huánuco, Junín, Cusco, Loreto, La Libertad, Tacna, Cajamarca, Arequipa, Moquegua, Piura, Puno, Ancash y Tumbes, ITEM 2: Unidad de Protección Especial de Huánuco*; derivado del Concurso Público N° 004-2022-MIMP-1, por el importe de S/ 187,200.00 (Ciento ochenta y siete mil doscientos y 00/100 Soles), siendo su plazo de ejecución mil noventa y cinco (1,095) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR, publicado el 28 de diciembre del 2024 en el Diario Oficial El Peruano, se incrementa en S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo cual la Remuneración Mínima Vital asciende a S/ 1,130.00 (un mil ciento treinta y 00/100 Soles); teniendo eficacia a partir del 1 de enero de 2025;

Que, mediante Carta N° 004-2025/P&R SEGURIDAD INTEGRAL SRL, la empresa P & R Seguridad Integral Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada – en calidad de Contratista – presenta la nueva estructura de costos y solicita el reajuste del Contrato N° 006-2023-MIMP/OGA en cumplimiento del Decreto Supremo N° 006-2024-TR;

Que, mediante Memorando N° D005317-2025-MIMP-DPE e Informe N° D000005-2025-MIMP-DPE-BLVZ, la Dirección de Protección Especial valida el reajuste propuesto por la empresa P&R Seguridad Integral Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y determina que el incremento al Contrato N° 006-2023-MIMP/OGA es de S/ 6,795.64 Soles (Seis mil setecientos noventa y cinco con 64/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° D000431-2025-MIMP-OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario N° 2472-2025 y Constancia de Previsión Presupuestal N° 036-2025 destinado a la modificación del Contrato N° 006-2023-MIMP/OGA en el marco del Decreto Supremo N° 006-2024-TR;

Que, mediante el Informe N°D000244-2025-MIMP-OAS, la Oficina de Abastecimiento y Servicios, en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, y en atención a la solicitud de reajuste presentada por la empresa P & R Seguridad Integral Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, otorga opinión favorable al reajuste del Contrato N° 006-2023-MIMP/OGA, teniendo en consideración el pronunciamiento realizado por la Dirección de Protección Especial de la Entidad y verificándose el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado; resultando viable la modificación de





dicho contrato, ascendiendo el incremento al monto de S/ 6,795.64 (Seis mil setecientos noventa y cinco con 64/100 Soles);

Que, al respecto, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante, la Ley) establece que, el contrato puede modificarse por los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; en este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Asimismo, señala que, las modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, prescribe que, el contrato puede ser modificado por los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo; y, iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento; concordante a ello, el numeral 34.10 del mismo articulado, establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato, siempre que, las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas y que no sean imputables a alguna de las partes, a fin de que permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y, no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, asimismo el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, deben cumplir con los siguientes requisitos y formalidades: Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; asimismo, el numeral 160.2 del citado artículo, establece que, cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en el numeral 160.1 del artículo en mención, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, en la misma línea del marco normativo antes citado, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través de la Opinión N° 147-2019/DTN, ha señalado que, el Titular de la Entidad puede delegar, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, su facultad de aprobar otras modificaciones al contrato, incluso cuando estas impliquen incremento del precio, en atención a lo dispuesto en los numerales 34.10 del artículo 34 de la Ley y 160.2 del artículo 160 del Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2024-MIMP de fecha 29 de abril del 2024 modificado con Resolución Ministerial N° 110-2025-MIMP de fecha 18 de marzo del 2025, se delegan facultades y atribuciones al Director/a General de la Oficina General de Administración, disponiéndose en el literal x) del numeral 2.2 del artículo 2° *“aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien los elementos determinantes del objeto, inclusive cuando impliquen el incremento del precio, de acuerdo a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad a las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)”*;

Con el visto del Director II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios;

N° Exp : 2025-0000742





De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias aplicables; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias aplicables; y, en uso de la facultad conferida en el literal x) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 162-2024-MIMP modificada con Resolución Ministerial N° 110-2025-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el incremento del monto total del Contrato N°006-2023-MIMP/OGA de la Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia en las instalaciones de las Unidades de Protección Especial de Ucayali, Huánuco, Junín, Cusco, Loreto, La Libertad, Tacna, Cajamarca, Arequipa, Moquegua, Piura, Puno, Ancash y Tumbes, ITEM 2: Unidad de Protección Especial de Huánuco, como consecuencia del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR, por la suma de S/ 6,795.64 (Seis mil setecientos noventa y cinco con 64/100 Soles), al configurarse el supuesto previsto en el numeral 34.10 de la Ley y, al haber cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en los numerales 160.1 y 160.2 del Reglamento.

Artículo 2: DISPONER que la Oficina de Abastecimiento y Servicios notifique la presente Resolución a la empresa P&R Seguridad Integral Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada; se encargue de realizar el registro correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y se dispongan las acciones correspondientes a fin de efectivizar la modificación aprobada.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Abastecimiento y Servicios efectúe las acciones correspondientes para la actualización de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato N° 006-2023-MIMP/OGA conforme a ley, de corresponder.

Artículo 4: DISPONER que la Oficina General de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

MARIA ISABEL JHONG GUERRERO

DIRECTOR / A GENERAL

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

